



Soledad, 13 de marzo de 2020

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	JOSSIE ESTEBAN ESPARRAGOZA
DEMANDADO	ILSE MARIA CORONADO ESCOBAR
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00125 00

**Nota secretarial:** señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual es remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla Atlántico, por falta de competencia. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD  
trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo de la demanda, se tiene que la parte demandante JOSSIE ESTEBAN ESPARRAGOZA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de Impugnación de paternidad del menor SAMUEL JESUS ESPARRAGOZA CORONADO.

Acerca de esta clase de proceso, el artículo 218 del código civil, señala: "VINCULACION AL PROCESO DEL PRESUNTO PADE BIOLOGICO O MADRE BIOLICIA. Modificado po el art. 6, ley 1060 de 2006: El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

En cumplimiento entonces de la normativa transcrita, previo a la admisión de la demanda, se requiere al señor JOSSIE ESTEBAN ESPARRAGOZA, para que informe el nombre y la dirección del presunto padre biológico del menor SAMUEL JESUS ESPARRAGOZA CORONADO, o manifieste bajo gravedad del juramento desconocer quién es; a fin que sea vinculado al proceso, en aras de proteger los derechos de la menor, son pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla Atlántico, por competencia.

**Segundo:** Inadmitir la presente demanda de Impugnación de paternidad, promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSSIE ESTEBAN ESPARRAGOZA, contra la señora ILSE MARIA CORONADO ESCOBAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

La presente providencia se notifica

por estado No. 43 7

del día 03 de Julio año 2020

En la ciudad de Medellín, Colombia, a los 03 días del mes de Julio del año 2020.